



Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, relativo al proyecto de decreto de Consejo de Gobierno por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, se informa lo siguiente:

Primero.- Objeto del proyecto.

Este proyecto de decreto tiene por objeto crear el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid y aprobar su Reglamento de Organización y Funcionamiento

Por tanto, el objeto de este proyecto de decreto, consta de dos partes diferenciadas:

La primera es la creación del Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid, pues hasta la fecha, la administración de la Comunidad de Madrid no ha creado formalmente un registro de solicitudes de acceso a la información, motivo por el que se crea en este decreto.

El registro de solicitudes de acceso y reclamaciones es público, salvo en aquello que afecte a los datos de carácter personal protegidos por ley, se configura como una herramienta de transparencia de la Comunidad de Madrid, no solo de cara a los solicitantes, que pueden hacer un seguimiento de la gestión de su solicitud y del cumplimiento de los plazos de resolución, sino para el resto de los ciudadanos que pueden conocer lo que otros conciudadanos preguntan, el sentido de la resolución de la administración o el criterio del Consejo de Transparencia y Participación a la hora de resolver las reclamaciones.

En el seno de esta regulación, también se incluye la fórmula de adhesión de otras entidades al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La segunda es la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Ámbito competencial.

La disposición adicional tercera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, determina que desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad adaptará su Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones de la Comunidad, que deberá ser público y accesible a través del Portal de Transparencia, mientras que en la disposición final segunda, apartado 1, faculta a ese mismo órgano, en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, así como para acordar las medidas que garanticen la efectiva ejecución e implantación de la misma.

Tercero.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Por otro lado, tiene carácter ejecutivo, ya que se dicta como consecuencia del mandato previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en desarrollo de la misma.



En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio general de la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. En este caso, está expresamente atribuida a Consejo de Gobierno.

Asimismo, en relación con el rango normativo, el artículo 50 de dicha ley exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto.- Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige, supletoriamente (ex artículo 33 del Estatuto de Autonomía), por lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sin perjuicio de la aplicación del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (en adelante, Instrucciones generales).

2. Consulta pública.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante Resolución de la Directora General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de 13 de noviembre de 2019, se sometió a consulta pública previa el proyecto de decreto, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2019, ambos incluidos, sin que se haya realizado ninguna aportación.

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente memoria.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, pues analiza la oportunidad de la propuesta; el contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación; y el análisis de impactos.

Igualmente, se respeta el contenido de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

4. Tramitación de urgencia:

De conformidad con lo regulado en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el apartado 20 de las Instrucciones generales, el Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2020, ha declarado la urgencia en la tramitación del proyecto de decreto, reduciéndose los plazos a la mitad.



5. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se ha emitido el correspondiente Informe de Coordinación y Calidad Normativa, con fecha 16 de marzo de 2020. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

6. Informes preceptivos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la **Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad**, que ha concluido que «examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitó informes a la **Dirección General de Igualdad**, que ha señalado lo siguiente:
 - no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.
 - se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2020, según lo dispuesto en el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, se solicitó informe a la **Dirección General de Presupuestos**, que ha informado favorablemente el proyecto de decreto, «entendiendo que cualquier gasto que deba efectuarse se atenderá con los créditos disponibles en la Consejería competente».
- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha informado el proyecto por la **Dirección General Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano**.



- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se circuló el proyecto de decreto a las **Secretarías Generales Técnicas** de todas las consejerías, con el siguiente resultado:

Las **Secretarías Generales Técnicas de las** Consejerías de Presidencia; Justicia, Interior y Víctimas; Economía, Empleo y Competitividad; Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad; Transportes, Movilidad e Infraestructuras; y Cultura y Turismo, no han realizado observaciones.

Las **Secretarías Generales Técnicas** del resto de las Consejerías sí han realizado observaciones, que han sido respondidas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

7. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el apartado 11 de las Instrucciones generales, por considerar que la norma pudiera afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, el texto del proyecto junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo se han publicado en el Portal de Transparencia con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades afectados, por un plazo de 7 días hábiles, del 1 al 9 de junio de 2020, ambos incluidos.

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de los Servicios Jurídicos, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto deberá someterse a dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Quinto.- Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El proyecto de reglamento insertado a continuación del texto del proyecto de decreto tiene doce artículos divididos en tres títulos.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el apartado 12 de las Instrucciones generales, se emite el presente informe.

Madrid, a la fecha de la firma

**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

